



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 155**

Fecha: 20 SEP 2010

Destinatario:


Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. Compañías de Procesamiento de Cheques, Entidades participantes del Servicio de Compensación Interbancaria, Bancos Compensadores Delegados, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

La presente circular sustituye las hojas 5-9 y 5-10 del 15 de febrero de 2010 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-155 correspondiente al Asunto No. 5 “**PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**” del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de actualizar el numeral 10 del Capítulo I relacionado con Códigos de Compensación, ampliándose en 12 meses improrrogables el tiempo que el Banco de la República mantendrá activos en los sistemas, aquellos códigos de entidades que ya se retiraron del servicio.

Atentamente,


JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155

Fecha: 20 SEP 2010

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

intercambiados antes del reproceso entre la Entidad Autorizada suspendida y el resto de las Entidades Autorizadas tanto en el recinto de las Cámaras de Compensación como en las instalaciones de las Compañías de Procesamiento de Cheques.

La Entidad Autorizada que por tener faltantes en su Cuenta de Depósito dé lugar a demoras y/o al reprocesamiento de la Compensación, será responsable, de acuerdo con la ley, por los perjuicios que con ello ocasione a otras Entidades Autorizadas, a sus propios clientes o a otros terceros.

9. EFECTOS DE LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA

Cuando la Superintendencia Financiera o la entidad que en el futuro fuere competente, ordene la suspensión de pagos, o se decrete sobre ella otra medida judicial o administrativa con los mismos efectos legales, la respectiva Entidad Autorizada quedará automáticamente suspendida de EL SERVICIO a partir del momento en que el Banco de la República sea oficialmente notificado de la medida o tenga certeza de la misma por algún medio fidedigno. En el evento de que ello ocurra antes del cierre de la segunda sesión de la compensación, el Banco de la República, una vez terminada dicha sesión, procederá a efectuar el reproceso de las dos sesiones de compensación respectivas, para excluir el movimiento completo de la Compensación de la Entidad Autorizada afectada con la medida, a nivel nacional, según el procedimiento descrito en el numeral 8.1 de este capítulo. En este caso, las Entidades Autorizadas que, como efecto del reproceso, resulten con saldo deficitario en su Cuenta de Depósito, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos previstos en el literal d) del mismo numeral, para cubrir el faltante.

El Banco de la República informará a las demás entidades Autorizadas sobre la suspensión de la Entidad afectada, para que se abstengan de enviar documentos al cobro o en devolución a dicha Entidad.

PARAGRAFO: Lo previsto en este numeral se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida, el funcionario designado para la aplicación de la medida o el respectivo liquidador, según el caso.

10. CODIGOS DE COMPENSACIÓN

El Banco de la República asignará un código de compensación a todas las Entidades Autorizadas, en el momento de su aceptación para participar en EL SERVICIO. El Anexo No. 1 contiene el detalle de los códigos asignados a las Entidades Autorizadas actualmente vinculadas a EL SERVICIO.

Los códigos asignados para la identificación de las Entidades Autorizadas para operar en EL SERVICIO, deben figurar invariablemente en forma clara, en la esquina superior derecha de los cheques que se tramiten a través de EL SERVICIO y demás documentos que se requieran en las Cámaras de Compensación para el desarrollo del proceso operativo.

Los Códigos de Compensación de Entidades Autorizadas que se retiren de EL SERVICIO por las causales contempladas en el numeral 2 del capítulo III de esta circular, se mantendrán activos en los sistemas de compensación del Banco de la República (CEDEC y Cámara CUD) hasta por un año, con

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**

Fecha: 20 SEP 2010

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

el fin de permitir la sustitución gradual de las chequeras en poder de los cuenta depositantes titulares de las cuentas objeto de las medidas en cuestión. Con este propósito, aquellos códigos actualmente activos, correspondientes a entidades ya retiradas de EL SERVICIO se mantendrán únicamente hasta el 20 de septiembre de 2011.

En caso de intervención de una Entidad Autorizada de acuerdo con los términos descritos en el numeral anterior, se inhabilitará de manera inmediata su respectivo código de compensación.

11. CÓDIGOS DE RUTA

Con el fin de facilitar la operación cuando un Instrumento de Pago debe ser pagado en una ciudad diferente a aquella en la cual es depositado, cada Cámara de Compensación tendrá asignado un código de ruta que asocia a la ciudad o ciudades que participan en EL SERVICIO, bien sea que el proceso lo realice directamente el Banco de la República o a través de una Entidad Compensadora Delegada designada por éste (Anexo No. 2).

12. DELEGADOS DE LAS ENTIDADES

Toda Entidad Autorizada para participar en EL SERVICIO deberá acreditar delegados para su representación ante las Cámaras de Compensación, los cuales deberán cumplir las obligaciones y procedimientos establecidos en los siguientes numerales.

Los delegados deberán estar vinculados a la Entidad Autorizada representada, o a la Compañía de Procesamiento de Cheques contratada por dicha Entidad Autorizada para el efecto.

12.1 Delegados de las Compañías de "Outsourcing"

Las Entidades Autorizadas podrán acreditar como delegados, funcionarios vinculados a las Compañías de Procesamiento de Cheques o de "Outsourcing" a las que se refiere esta circular, los cuales actuarán en representación de la Entidad Autorizada respectiva. Dichos delegados deberán cumplir estrictamente todas las obligaciones y procedimientos que se establecen en esta circular y, en general, en las Normas de las Cámaras de Compensación.

El Banco de la República podrá autorizar que un mismo funcionario de una Compañía de Procesamiento de Cheques, actúe como delegado durante el proceso de la compensación representando a dos (2) entidades Autorizadas a la vez. Para ello, la Compañía de Procesamiento de Cheques deberá realizar una solicitud formal al Banco de la República de la ciudad donde lo requiera para informar el nombre del delegado o delegados y las dos únicas entidades que podrá representar, la cual se evaluará de acuerdo al volumen de cheques que las entidades propuestas presenten al cobro o en devolución. Una vez impartida la autorización en este sentido, podrá ser cancelada por el Banco si se observa que, como consecuencia de la misma, se registran retrasos en el proceso de intercambio físico de documentos.

Para acreditar a estos delegados, las Entidades Autorizadas seguirán los procedimientos señalados en el numeral 12.2 siguiente, indicando que se trata de una persona vinculada a una Compañía de "Outsourcing", cuya razón social debe ser claramente identificada.